

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C. y S.- Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Alfredo BELIZ, Ricardo RAIMONDO Cristian ARRIAGA, y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), representada en este acto por los Señores Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Martín ROMANO, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



/

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula TERCERO del acta suscripta con fecha 22 del mes de abril de 2024, las partes se reúnen y acuerdan incrementar durante el presente, en forma escalonada y por un total que asciende a un 13,5 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 547/08 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 547/08 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 547/08.

SEGUNDO: El mencionado incremento del 13,5% se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 5% a partir del mes de julio de 2024, un 4,5% a partir del mes de agosto de 2024, y un 4% a partir del mes de septiembre de 2024. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de junio de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativos a dicha fecha, las cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo julio de 2024", en forma completa o abreviada.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 12 inc. B, CCT 547/08), antigüedad (art. 12 inc. A, CCT 547/08) y título (art. 12 inc. C,



Armando Cavalieri Secretario General



Alfredo Eeliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FRECYS



Jorge Barbieri Mariana Paulino Castro

ana Paulino Castro caustian Section of Control Control



CCT 547/08) liquidándose bajo la denominación "Acuerdo julio 2024 No Remunerativo Presentismo", "Acuerdo julio 2024 No Remunerativo Antigüedad" y "Acuerdo julio 2024 No Remunerativo Titulo". Asimismo, los importes no remunerativos pactados en el presente Acuerdo deberán ser tomados en cuenta para: a) el cálculo del sueldo anual complementario; y b) el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

nomans vice-te man

Los importes no remunerativos pactados en el presente acuerdo deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo de los pagos correspondientes a los días trabajados feriados nacionales y domingos, siendo que el pago de dichos conceptos cobrará operatividad a partir del mes de agosto de 2024, es decir, no tendrá efecto retroactivo de ninguna naturaleza.

9 -

Los importes correspondientes a los incrementos pactados, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aportes de los trabajadores establecidos por los art .32 y siguientes del CCT N° 547/08.



A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO CAPACITACION TURISTICA (INCATUR), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y las sumas no remunerativas expresadas en esta cláusula, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.



TERCERO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de abril de 2026. Los incrementos pactados en el presente mantendrán su condición de no remunerativo. Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones a los básicos de los incrementos pactados en forma paulatina, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento futuro en las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

CUARTO: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada cumplida.

QUINTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgados los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser



Armando Cavalieri Secretario General Dafilol Lovya Secretario de Asunto Laborales de F.A.E.C.Y.\$

Alfredo Feliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAFCYS



Mariana Paulino Castro
do Asesora Letrada





absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de mayo de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.



En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.



SEXTO: Conforme a lo consensuado en la cláusula TERCERO del acta suscripta con fecha 22 del mes de abril de 2024, las partes acuerdan incorporar a los básicos de convenio a partir del mes de octubre y en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas (es decir con los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024) los incrementos no remunerativos otorgados en los meses de febrero y marzo del 2024, en su valor nominal.

SEPTIMO: En relación a la cláusula NOVENO del acta suscripta con fecha 22 del mes de abril de 2024, las partes acuerdan y establecen ajustar la suma allí determinada al monto total de pesos cuatro mil, por cada trabajador, a partir del presente mes y por los meses restantes hasta el cumplimiento del presente acuerdo colectivo.

OCTAVO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 547/08, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

NOVENO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 22 de abril de 2024, en todo lo que no sea modificado por el presente.

DECIMO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago



Armando Cavalieri Secretario General



Alfredo Eeliz Secretario de Encuadramiento Sindical

FAFCYS



Jorge Barbieri N

Mariana Paulino Castro Asesora Letrada



anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo julio 2024", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

